PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD No 08638-31-89-002-2020-00235-00
DEMANDANTE: MARIBEL MATOS REYES
DEMANDANDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ABEL DAZA BARANDICA Y EDITH CERA ORTEGA

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez,
A su despacho el presente proceso Ordinario Laboral informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando se ordene el emplazamiento de los demandados. Esto para su ordenación. -
Sabanalarga, 16 de junio de 2022. -

YONATHAN ACUÑA OLMOS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO. DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y luego del estudio de la demanda, se observa que la parte demandante presenta memorial en donde solicita que se ordene el emplazamiento de los demandados, herederos determinados de ABEL DAZA BARANDICA Y EDITH CERA ORTEGA, señores ROSANA EDITH DAZA CERA, SANDRA DAZA CERA, ABEL ALBERTO DAZA CERA Y ABELARDO DAZA CERA, e indeterminados, mediante su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, lo anterior bajo el presupuesto de que luego de enviada la comunicación de notificación de la demanda en fecha 15 de febrero de 2022 al lugar suministrado para surtir dicha notificación, la oficina de inter rapidísimo certifica la devolución de la notificación informando que los demandados no viven en el inmueble anteriormente citado y que este se encuentra desocupado.

En virtud de lo manifestado por la parte actora, se puede concluir que se cumplen los presupuestos para dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 291 CGP y proceder a ordenar el emplazamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Luego de vencido el término de quince días después de publicada la información en el aludido registro, el Juzgado, procederá a nombrar curador Ad Litem conforme lo señalado en artículo 108 CGP aplicable a los juicios laborales en virtud del principio de integración analógica consagrado en el artículo 145 del CPTSS, para que continúe con la Litis.

RESUELVE

PRIMERO: Emplazar a los herederos determinados de ABEL DAZA BARANDICA Y EDITH CERA ORTEGA, señores ROSANA EDITH DAZA CERA, SANDRA DAZA CERA, ABEL ALBERTO DAZA CERA Y ABELARDO DAZA CERA, e indeterminados, mediante su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Vencido el término de quince días después de publicada la información en el aludido registro, el Juzgado, procederá a nombrar curador Ad Litem conforme lo señalado en artículo 108 CGP, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Giselle Milena Bovea Cerra
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6338b0f988b8546e91a15a2a3d4cd7c5e0e35e7297e0517f7a2378aec379a2**

Documento generado en 17/06/2022 09:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica